



RESOLUCIÓN No. 00899

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 6609 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 6749 del 20 de diciembre del 2011 "por medio del cual se ordena el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones", en el artículo PRIMERO indicó: "ordenar a EDUARDO ANDRES NORE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79722243, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, instalado en la calle 63 B N° 24-57/ 59 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto (...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico N° 22719 del 21 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la calle 63 B N° 24-57/ 59 de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte, de un elemento de publicidad exterior y se tomaron otras determinaciones.



RESOLUCIÓN No. 00899

Que mediante radicado No. 2012ER066640 del 28 de mayo de 2012, el señor EDUARDO ANDRES NORE RODRIGUEZ, actuando a nombre propio y en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOL MOTOS, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 6609 del 20 de diciembre del 2011, fundamentado el Recurso interpuesto con los siguientes argumentos:

"(...) Según lo citado en dicha resolución en la cual se manifiesta que se retiró el aviso el cual lleva el nombre del establecimiento denominado sol motos es falso no se retiro ningún aviso de la fachada ya que solo se cuenta con uno, por lo anterior si no se ha retirado el aviso por que cobrar por este.

Nunca se me manifestó que debía solicitar permiso para este, asumo, que en el pago de Ica que se realiza anualmente y que se cancela en uno de sus renglones el pago de avisos y tableros ya está incluido el pago de este, por lo anterior no estoy de acuerdo con el costo del desmonte del aviso por lo expuesto anteriormente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 00899

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (subrayado fuera de texto)

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

“ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.”*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos expuestos por el recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

La Ley 140 de 1994, en el artículo 2 indica que:

“OBJETIVOS. La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual”

El Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 079 de 2003, en el artículo 87 indica que:



RESOLUCIÓN No. 00899

“ARTÍCULO 87.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual. *La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:*
(...)

5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes”. (Subrayado fuera de texto).

El parágrafo primero del artículo citado establece que:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 164 del Código de Policía de Bogotá, establece que:

“ARTÍCULO 164.- Clases de medidas correctivas. Las medidas correctivas son:
(...)

17. Retiro o desmonte de publicidad exterior visual” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 182 delega en el DAMA, actualmente Secretaría Distrital de Ambiente, la obligación de:



RESOLUCIÓN No. 00899

ARTÍCULO 182.- Retiro o desmonte de publicidad exterior visual. Consiste en la imposición, por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente D.A.M.A., de la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del distrito o estatales, cuando incumplan las normas que regulan la materia. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Resolución 931 de 2008 en el artículo 15 establece lo siguiente:

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado (...)” (Subrayado fuera de texto)

Como se puede apreciar, existe un nutrido marco jurídico que reglamenta el desmonte de la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá cuando ésta atenta contra la Normatividad Ambiental Vigente. Ahora bien, con respecto al argumento donde el recurrente manifiesta que “(...) *no se retiro ningún aviso de la fachada ya que solo se cuenta con uno (...)*”; debe decirse que el día 30 de octubre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó operativo de seguimiento y control ambiental al establecimiento de Comercio denominado SOL MOTOS, ubicado en la calle 63B N° 24-57/59 de esta ciudad, encontrando que el elemento tipo aviso, saliente de fachada que anunciaba: “CASTROL PUNTO DE VENTA”, continuaba instalado en la fachada del establecimiento. Ésta información se puede corroborar en el registro fotográfico que se aportó a la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia la situación del operativo antes y después del desmonte del elemento. Igualmente, se puede constatar dicha información en el acta de visita de control y seguimiento de fecha 30 de octubre de 2009,



RESOLUCIÓN No. 00899

firmada por el señor EDUARDO ANDRES NORE RODRIGUEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 79722743.

De otro lado, con respecto al argumento "Nunca se me manifestó que debía solicitar permiso para este, asumo, que en el pago de lca que se realiza anualmente y que se cancela en uno de sus renglones el pago de avisos y tableros ya está incluido el pago de este (...)", debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El Decreto 959 de 2000 "por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", en el artículo 30 establece que:

"ARTICULO 30. Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo (...)"

Por su parte, la Resolución 931 de 2008 en el artículo 18, establece lo siguiente:

ARTICULO 18°.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera mas de un operario.	0.3
Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m ² , o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario	0.5



RESOLUCIÓN No. 00899

Elementos retirados de espacio público de mayor dimensión a 24 m2 y menor de 48 m2 que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro requiera más de un operario	1.5
Elementos retirados de inmueble privado de mayor dimensión a 24 m2 y menor de 48 m2, o que hagan necesario el uso de andamio	2
Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2	2.5

Considerando lo anterior, es preciso manifestar que existe normatividad en materia de Publicidad Exterior Visual que ordena al responsable de la publicidad registrarla ante la entidad competente y que para el caso concreto, era el señor NORE RODRIGUEZ como propietario del elemento, quien debía registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la instalación. No es de recibo por ésta Autoridad, el argumento donde señala *"Nunca se me manifestó que debía solicitar el permiso"*, por cuanto la ignorancia de la ley no puede servir de excusa para incumplir los preceptos normativos que determina una Ley, Decreto o Resolución, inclusive la misma Constitución.

Finalmente, debe indicarse que al existir una orden de desmonte proveniente de la Autoridad competente, coexiste también la obligación del propietario de desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual, pero si éste no cumple con dicho deber, ésta autoridad tiene la obligación de retirarlos y de trasladar el costo del desmonte al dueño de la publicidad.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR la Resolución 6609 del 20 de diciembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de



RESOLUCIÓN No. 00899

policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 6609 del 20 de diciembre de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDUARDO ANDRES NORE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79722243, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOL MOTOS, en la la calle 63 B N° 24-57/ 59 de esta ciudad, conforme lo estipulan los articulo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).



RESOLUCIÓN No. 00899

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/03/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No **N/A** se ha proferido la **RESOLUCION No.899**, Dada en Bogotá, 18 días del mes de Marzo del 2014 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 6609 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **EDUARDO ANDRES NORE RODRIGUEZ** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 29 días del mes de Abril del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERÓ

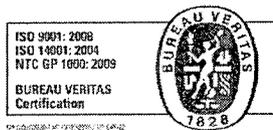
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 13 MAY 2014 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERÓ

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaria Distrital de Ambiente





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Procepción: 02/04/2014 16:12:44 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.032917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN159576881CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
O.S.: 1644992		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: HECTOR ANDRES NORE Dirección: CALLE 63B N° 24-57/59 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R  Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: RESO N° 899 DE 2014		FIRMA IMPOSITOR FECHA: 30/04/2014 HORA: 11:45 am / pm																
Valor \$5.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Nombre completo del distribuidor David M	Cédula 101476877															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

» Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co